República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO C IVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	SERVIALIANZA COOPERATIVA
Demandado	LUIS EDUARDO MESA CORREA
Radicado	05001-40-03-010-**2021-00689**-00
Asunto	Inadmite Demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto procesal, se realiza estudio de la presente demanda, en los siguientes términos:

1. Aportará la constancia de remisión del poder otorgado a la apoderada judicial **desde el correo electrónico que tiene la parte demandante para efectos notificaciones judiciales**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el acuerdo 11532 de 2020 y el auto con radicado 55194 expedido por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

2. Deberá indicar la fecha a partir de la cual la parte demandada entró en mora, toda vez que pretende que se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios a partir del 1 de abril de 2020, pero de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, el fundamento fáctico no coincide con lo pretendido.

3. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del pagaré o letra base de recaudo, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo (inciso 2 del artículo 245 del C.G.P)

4. Por lo anterior, deberá la parte demandante aportar nuevo escrito de la demanda, subsanando los requisitos expuestos.

Con fundamento en lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días se subsanen los requisitos antes enunciados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e05d905e609a2b0d72a0cdb60247f24c3a8ec4194aa110ca1b1902764966229

Documento generado en 22/07/2021 08:44:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica